Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6796/2023.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6796/2023

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Colectivo

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversa información respecto a montos de costo del metro, informes de presupuesto, monto de ingresos, entre otros.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y por la falta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Confirma, hipervínculo, incomprensible, no accesible.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6796/2023

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Transporte Colectivo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6796/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema de Transporte Colectivo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada oficialmente el diecinueve de septiembre, a la que le correspondió el número de folio **090173723001720**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Solcitud de acceso a la informacion dirigida al sistema de transporte colectivo metro

1°Informe desde 1990 que actos juridicos a celebrado el sistema de transporte colectivo metro al amparo de codigo de comercio o a amparo de otra ley indicando cual

2°informe de 1990 a la fecha informenme cual a sido el presupuesto por cada ejercicio fiscal que a recibido el metro

3°de 1990 a la fecha, dividido por cada ejercicio fiscal, cual a sido el monto, de los ingresos del metro adicionales a los contenidos en su presupuesto

4°informeme por cada año cuales han sido los gastos de 1990 a la fecha del metro

5°informeme si el precio del pasaje o boleto del sistema colectivo de metro cuenta con subsidio en caso de si, indica en que cantidad, como se calcula y quien la paga

6°informar a la fecha que actos juridicos esta celebrando en metro a amparo de ley comercial exterior por año
[…][*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:
Persona fisica estudiante

II. Respuesta. El diez de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **U.T./5448/23,** de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

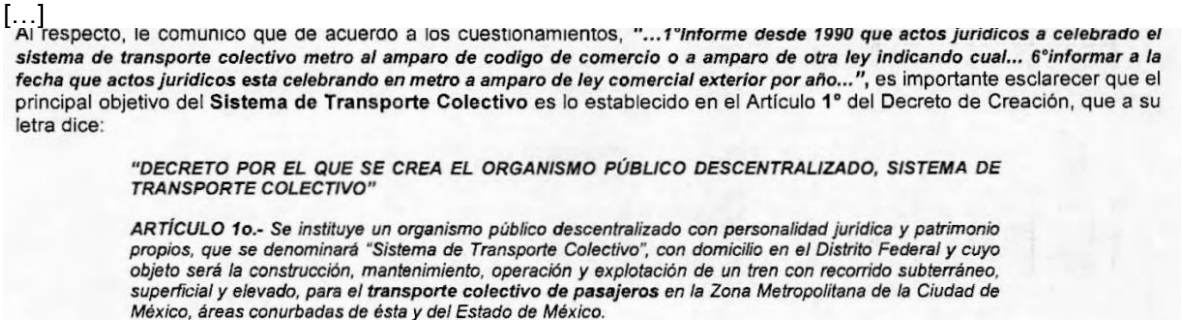

Al respecto, le comunico que de acuerdo a los cuestionamientos, ***"…1°Informe desde 1990 que actos juridicos a celebrado el sistema de transporte colectivo metro al amparo de codigo de comercio o a amparo de otra ley indicando cual… 6°informar a la fecha que actos juridicos esta celebrando en metro a amparo de ley comercial exterior por año…"***, es importante esclarecer que el principal objetivo del **Sistema de Transporte Colectivo** es lo establecido en el Artículo **1°** del Decreto de Creación, que a su letra dice:

> ***"DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO"***
>
> ***ARTÍCULO 1o.-*** *Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el* ***transporte colectivo de pasajeros*** *en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> *Así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo….".*

Así como el Artículo **2°** del Nuevo Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que establece la naturaleza jurídica de este Organismo:

> *"**ARTÍCULO 2º.** El Sistema de Transporte Colectivo es un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación."*

Esto de acuerdo a su requerimiento se tiene que ***"...acto jurídico..."*** , es todo aquél "acto voluntario lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos. Son positivos o negativos, según sea necesaria la realización u omisión de un acto para que un derecho comience o acabe. El objeto de los mismos deberá recaer sobre cosas que estén en **el comercio**, -salvo que por un motivo especial no se hubiese prohibido que sean objeto de un algún acto jurídico-, hechos que no sean imposibles, ilícitos, contrarios a las buenas costumbres, o prohibidos por las leyes, que se opongan a la libertad de las acciones o de la conciencia, o que perjudiquen los derechos de un tercero. Los actos jurídicos que no sean conformes a en general a dichas pautas se consideran nulos, como si no tuviesen objeto".[1]

Mientras que un **acto administrativo,** es aquél que comprende toda declaración de un órgano estatal, paraestatal o que pertenezca a la **administración pública**, en ejercicio de la función materialmente administrativa y caracterizada por un régimen exorbitante, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa, con relación a los administrados o terceros destinatarios del acto. Es de acuerdo a esto que los actos realizados por el Sistema de Transporte Colectivo, tienen mayormente **naturaleza administrativa**, por lo cual versan su realización y celebración en la materia correspondiente, es por eso que no contamos con elementos o documentos que puedan hacer favorable una respuesta; ya que si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben entregar la información que se contenga en los archivos que estos detenten, también es cierto que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, esto conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

> "**Artículo 219**: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

De acuerdo a lo antes ya expuesto y fundado, el procesamiento en este caso sería realizar un análisis jurídico para poder determinar que actos fueron emitidos según su materia y clasificación, lo cual resulta improcedente en materia de acceso a la información pública.

Esto se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

> ***8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.***
>
> ***De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.***
>
> ***Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.***
>
> ***Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, por lo que respecta a los cuestionamientos, ***"…2°informe de 1990 a la fecha informenme cual a sido el presupuesto por cada ejercicio fiscal que a recibido el metro… 3°de 1990 a la fecha, dividido por cada ejercicio fiscal, cual a sido el monto, de los ingresos del metro adicionales a los contenidos en su presupuesto… 4°informeme por cada año cuales han sido los gastos de 1990 a la fecha del metro…",*** la Dirección de Finanzas de este Organismo, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, dentro de los archivos a su encargo y sus áreas adscritas, manifestando que se localizó la siguiente información con el nivel de detalle sobre los años establecidos en la siguiente:

Puede consultar directamente la información localizada a través de la siguiente liga electrónica, a través del Artículo 121, fracción XXI, con los siguientes rubros:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121

a) Presupuesto asignado anual

2018
2020
2019
2021
2022
2023

b) Información financiera (informes trimestrales de gasto)

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

c) Los ingresos recibidos por cualquier concepto

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

d) El presupuesto de egresos y método para su estimación

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

e) Bases de cálculo de los ingresos

2017
2018
2019

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2020
2021
2022
2023

f) Informes de Cuenta Pública

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2018
2019
2020
2021
2022
2023

g) Fondos auxiliares especiales y origen de sus ingresos

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

h) Estados financieros y presupuestales

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

i) Recursos autogenerados

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

j) Presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia

2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

Adicionalmente, se pone a su disposición la siguiente liga electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Informe de Cuenta Pública de los años 2015 al 2022, en el que se reporta el cierre de cuenta pública, del presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Una vez que se ingresó a la ligar arriba citada, deberá abrir el enlace y seguir la siguiente ruta:

1.- Elegir el año que quiera consultar, que se ubica de lado izquierdo.
2.- Tomo VII Sector Paraestatal no Financiero
3.- VII.IV Apartados de los Entes Públicos
4.- VII.IV.1 RFC Propio
5.- 1 Entidades
-10PDME STC
-10PDME STC

Respecto al presupuesto otorgado al Sistema de Transporte Colectivo en el año 2023, se informa el enlace a la Página de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Programa Operativo Anual 2023, en el que se reporta, entre la de otros Organismos y Dependencias, el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo (10PDME.pdf) en el año 2023.

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa_2023/index.html

Una vez abierto el enlace, deberá seguir la siguiente ruta:

-Ejercicio Fiscal 2023
-2. POA por Centro Gestor
-C Entidades (descargará un archivo .zip en su ordenador)
-Abrir el archivo que se ha descargado, buscar la lista total de documentos digitales que contiene y localizar el denominado **"10PDME.pdf"**

Aunado a lo anterior, se le comenta que de los años 1990-2014, no se localizó la información.

Adicionalmente, le informo que referente al cuestionamiento, ***"...5°informeme si el precio del pasaje o boleto del sistema colectivo de metro cuenta con subsidio en caso de si, indica en que cantidad, como se calcula y quien la paga..."***, respecto al subsidio del precio del pasaje o boleto no se localizó información, toda vez que presupuestalmente se asigna cada año presupuesto al Sistema, el cual se ejerce de manera constante conforme las necesidades del propio sistema, sin que se contemple el concepto al que se hace alusión. Sobre el particular, y dentro de las competencia de la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas y con respecto a lo solicitado; se informa que no se puede identificar la información en los términos solicitados toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos:

Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Específica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Digito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto; sin embargo, no es óbice señalar que el costo del boleto es de $5.00 pesos, de acuerdo a publicación en Gaceta Oficial de fecha 07 de diciembre del año 2013, en donde se fijó por atribuciones de Jefatura de Gobierno, la cual se consulta en:

https://www.metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/fideicomiso

[…][*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Recurso. El tres de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> Lo links establecidos en el documento no son correctos, al copiar y pegar el link en el bucador marca error, no se deberian de establecer links que no lleven al portal de información
> Ademas la forma en la que el documento estaba redactado es algo confusa, no hay informacion concreta y entendible
> […][*Sic*.]

Asimismo, anexó el oficio **U.T./5448/23**, de fecha diez de otubre, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual ya fue señalado con anterioridad.

IV. Turno. El tres de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6796/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El ocho de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones V y VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintitrés de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **UT/6154/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[…]

II.- CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

ÚNICO.- La ahora recurrente señaló en su agravio, lo siguiente:

> *"o links establecidos en el documento no son correctos, al copiar y pegar el link en el bucador marca error. no se deberian de establecer links que no lleven al portal de información*
> *Ademas la forma en la que el documento estaba redactado es algo confusa, no hay informacion concreta y entendible.".* **Sic.**

Para lograr claridad en el tema y por cuestiones de método, se contestará el agravio en dos apartados, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Resulta improcedente que el recurrente refiera que los 'links' establecidos en el documento no son correctos, ya que, al realizar la consulta a cada uno de ellos, se pudo verificar que, contrariamente a lo aducido, sí son correctos y se encuentran actualmente funcionando.

Para proporcionar una mejor comprensión del asunto, a continuación, se ejemplifica lo que arroja cada una de las ligas electrónicas:

La Liga electrónica:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121

Arroja el siguiente resultado:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

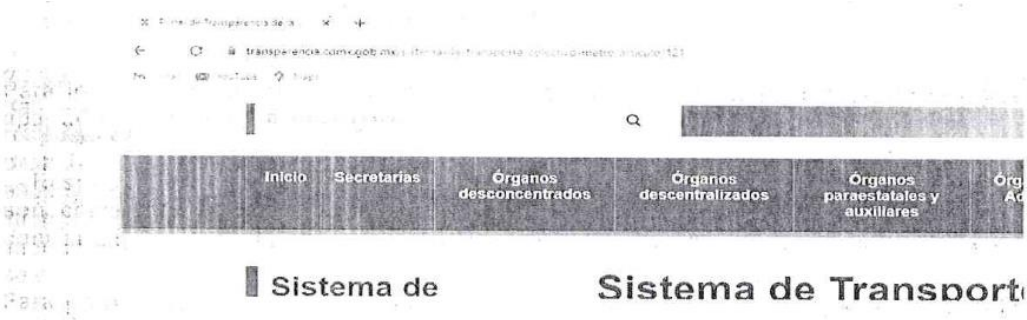

La liga electrónica:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Arroja el siguiente resultado:

La liga electrónica:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa_2023/index.html

Arroja el siguiente resultado:

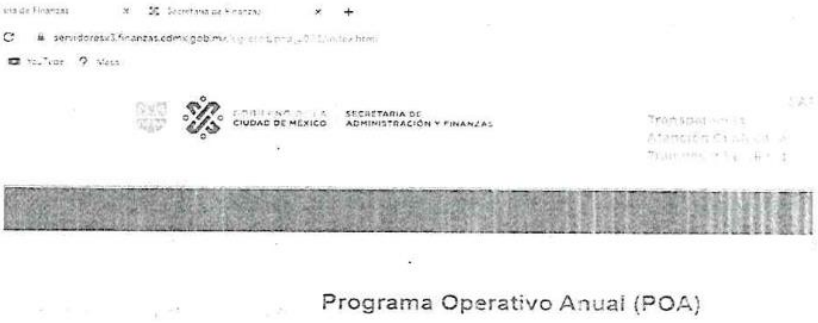

La liga electrónica:

https://www.metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/fideicomiso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Arroja el siguiente resultado:

Fideicomiso Metro

En virtud de lo anterior, queda de manifiesto de manera categórica y fehaciente que todas ligas electrónicas contenidas en el documento en controversia, funcionan de acuerdo con los estándares normativos aplicables al tema. **Dicha afirmación se basa en una revisión realizada a la información** tal cual se demostró anteriormente, **la cual constató la plena operatividad de las ligas electrónicas**

Por tanto, los agravios que por esta vía afirman lo contrario, deben ser considerados carentes de fundamento y por ende, improcedentes.

II.- Resulta improcedente la aseveración del recurrente respecto a la supuesta confusión en las respuestas que indican que el STC no genera actos de comercio, por lo siguiente:

El **procedimiento de derecho de acceso a la información en lo medular,** de acuerdo con los artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIV, y 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece **que toda la información** generada, administrada o **en posesión de los sujetos obligados se considera pública**, siendo un bien común de dominio público y accesible para cualquier persona, sujeto a los términos y condiciones establecido por esta Ley y demás normatividad aplicable. **El derecho de acceso a la información se materializará a través de los documentos que obren en poder de las instituciones correspondientes**, los cuales estarán disponibles para cualquier persona, **siempre y cuando hayan sido generados antes de la presentación de la solicitud. Es decir, el derecho de acceso será documental.** Los sujetos obligados deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no abarca el procesamiento de la misma ni la presentación de acuerdo con el interés particular del solicitante**. No obstante, los sujetos obligados se esforzarán por sistematizar la información.

En ese sentido, cabe referir que la naturaleza jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, se consagra en el artículo 44, de la Constitución Federal, establece que la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,** conforme al artículo 122, Apartado A, numeral III, de la Constitución Política de la Ciudad de México, **tiene a su cargo la Administración Pública de la Entidad.** Dicha Jefatura de Gobierno, tendrá establecidas sus facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México. **En ese orden de ideas**, los artículos 2, 11, fracciones I y II, 12, 16 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; refieren en su conjunto, que **la Administración Pública será** Centralizada y Paraestatal; para lo cual, la Administración Pública Centralizada, estará integrada por la Jefatura de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; por su parte, la Administración Pública Paraestatal, **por Organismos Descentralizados**, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.

En virtud de lo anterior, el STC es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual tiene como **objetivo el transporte masivo de pasajeros y no la emisión de actos de comercio,** según lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Creación, que a la letra establece:

> *"DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO"*
>
> *ARTÍCULO 1o.- Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado,* ***para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México.*** *Así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo….".* **Énfasis** añadido

En consecuencia, aunque **el STC** está obligado a proporcionar toda la información que obre en su poder, **es importante considerar que se trata de un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, cuya función principal es emitir actos administrativos** para cumplir con su objetivo de transportar pasajeros de manera masiva a través de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado. **Por lo tanto, el STC, al no centrarse en la emisión de actos de comercio,** debido a que no es su objetivo principal, carece de **documentos o elementos que permitan atender la solicitud en sus términos. Lo cual se hizo del conocimiento al recurrente. Esto no constituye agravio,** ya que, **el derecho de acceso se garantizará siempre y cuando la información haya sido generada con antelación a la presentación de la solicitud, y sea una obligación su generación, tal cual ha sido debidamente acreditado.**

II.- La aseveración del recurrente acerca de la supuesta confusión en las respuestas sobre el presupuesto, ingresos y gastos del STC resulta improcedente. Cabe señalar que esta situación guarda analogía con la respuesta anterior, ya que, aunque el STC está obligado a proporcionar la información que obre en sus archivos, **es necesario destacar lo siguiente:**

En estricto cumplimiento de las obligaciones de transparencia estipuladas en lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el Sistema de Transporte Colectivo (STC) ha difundido información sobre su presupuesto, ingreso y gasto a lo largo de varios ejercicios fiscales.**

Aunque el periodo de publicación establecido es de tres años a partir de la fecha en curso, en algunos casos esta información se encuentra disponible en el Portal de Internet desde hace 10 años atrás, específicamente en la sección de Transparencia. La preservación de esta información se rige específicamente por los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En todos los casos, la información disponible corresponde a un periodo de tres años atrás.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este contexto, si la información solicitada estaba organizada en el Portal de Internet del STC, específicamente en el Apartado de Transparencia, por años y tipo determinados, **como es la forma como se cuenta; lo procedente fue notificar al solicitante sobre la fuente de la información**; en este caso, proporcionar el enlace electrónico donde se encontraba el presupuesto y los gastos requeridos. **Lo cual se hizo del conocimiento al recurrente. Esto no constituye agravio, dado que la Ley de la Materia, en su artículo 209, establece la anterior disposición**; además, el artículo 219 del **mismo ordenamiento dispone que la información será entregada en la forma o desagregación disponible** en el momento de la presentación de la solicitud, **la cual no debe procesarse para ajustarla al interés particular**, tal como se ha argumentado. **Es decir, no se contaba con una tabla, cuadro o relación que vincule año y presupuesto desde el año 1990, sino que a partir del 2019 se dispone de información organizada de forma diferente, aunque se aborda el tema. Por tanto, se orientó a dicha información al recurrente.**

Los dispositivos legales establecen:

> *"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté **disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información...".* Énfasis añadido.
>
> *"**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.".* Énfasis añadido.

Sirve de apoyo el **Criterio** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales", estipula:**

> *"**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.** Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.***
>
> ***Precedentes:***
>
> *Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurzczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena...".* Énfasis añadido.

III.- **Finalmente, respecto a que la respuesta del subsidio es un poco confusa, se destaca que esta situación guarda similitud con la respuesta anterior.** En este sentido, aunque **el STC tiene la obligación de proporcionar la información almacenada en sus archivos, es imperativo tener presente que dicha obligación, solo se aplica cuando la información ha sido generada con anterioridad a la presentación de la solicitud.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En **este caso,** se aplica el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece, entre otras disposiciones, que las instituciones gubernamentales no deben presentar la información conforme al interés particular. **Esto se debe a que la información solicitada no se genera de la manera indicada en la solicitud; específicamente, el boleto del 'metro' no se subsidia, sino el STC recibe un presupuesto anual que se administra de acuerdo con las necesidades del servicio.** Lo cual se hizo del conocimiento del recurrente. Esta situación no constituye agravio, ya que la información no está sujeta a presentarse según el interés particular, como se ha acreditado a lo largo de las presentes manifestaciones. No obstante, en aras de la transparencia, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin éxito en su localización.

Sirve de apoyo el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales", estipula:**

> *"No existe **obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.** Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.***
>
> *Precedentes:*
>
> • *Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurzczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.".* **Énfasis añadido.**

Por consiguiente, se actualiza la deficiencia del agravio en estudio, al haber sido revelada una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para concluir lo pedido; ya que, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado. **En este sentido, el recurrente no logró demostrarlo, ya que, si bien señala la respuesta es algo confusa; cabe referir, que no aportó ni una sola prueba que respaldara sus agravios. Por lo tanto, queda evidenciada, a partir de lo expuesto, la validez de la respuesta.**

En consecuencia, solicito atentamente a ese **Honorable Instituto**, reconozca la validez de la respuesta impugnada, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III.- PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…][*Sic*.]

VII. Cierre. El quince de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el diez de octubre y el recurso de revisión fue interpuesto el tres de noviembre, siendo este el décimo segundo día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia; esto en razón del acuerdo 6351/SO/01-11/2023, aprobado por el Pleno de este Instituto, en el que se declaró inhábiles los días 26, 27, 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre de la presente anualidad.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el ente recurrido remitió una respuesta complementaria, no obstante, con dicho alcance no deja sin materia el recurso, por lo que no actualizó causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente 2 de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recaen en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción **VIII** de la Ley de Transparencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
> […]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió del Sistema de Transporte Colectivo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

1. Informe desde 1990 que actos jurídicos a celebrado el sistema de transporte colectivo metro al amparo de Código de comercio o a amparo de otra ley indicando cual.
2. Informe de 1990 a la fecha infórmenme cual ha sido el presupuesto por cada ejercicio fiscal que ha recibido el metro.
3. De 1990 a la fecha, dividido por cada ejercicio fiscal, cual ha sido el monto, de los ingresos del metro adicionales a los contenidos en su presupuesto.
4. Informe por cada año cuales han sido los gastos de 1990 a la fecha del metro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5. Informe si el precio del pasaje o boleto del sistema colectivo de metro cuenta con subsidio en caso de si, indica en que cantidad, como se calcula y quien la paga.
6. Informar a la fecha que actos jurídicos está celebrando en metro a amparo de ley comercial exterior por año.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

[…]

Al respecto, le comunico que de acuerdo a los cuestionamientos, ***"...1°Informe desde 1990 que actos juridicos a celebrado el sistema de transporte colectivo metro al amparo de codigo de comercio o a amparo de otra ley indicando cual... 6°informar a la fecha que actos juridicos esta celebrando en metro a amparo de ley comercial exterior por año..."***, es importante esclarecer que el principal objetivo del **Sistema de Transporte Colectivo** es lo establecido en el Artículo **1°** del Decreto de Creación, que a su letra dice:

> ***"DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO"***
>
> ***ARTÍCULO 1o.-*** *Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el* ***transporte colectivo de pasajeros*** *en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México.*
> *Así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo….".*

Así como el Artículo **2°** del Nuevo Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que establece la naturaleza jurídica de este Organismo:

> *"**ARTÍCULO 2º.** El Sistema de Transporte Colectivo es un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación."*

Esto de acuerdo a su requerimiento se tiene que ***"...acto jurídico..."*** , es todo aquél "acto voluntario lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos. Son positivos o negativos, según sea necesaria la realización u omisión de un acto para que un derecho comience o acabe. El objeto de los mismos deberá recaer sobre cosas que estén en **el comercio**, -salvo que por un motivo especial no se hubiese prohibido que sean objeto de un algún acto jurídico-, hechos que no sean imposibles, ilícitos, contrarios a las buenas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

costumbres, o prohibidos por las leyes, que se opongan a la libertad de las acciones o de la conciencia, o que perjudiquen los derechos de un tercero. Los actos jurídicos que no sean conformes a en general a dichas pautas se consideran nulos, como si no tuviesen objeto".[1]

Mientras que un **acto administrativo,** es aquél que comprende toda declaración de un órgano estatal, paraestatal o que pertenezca a la **administración pública**, en ejercicio de la función materialmente administrativa y caracterizada por un régimen exorbitante, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa, con relación a los administrados o terceros destinatarios del acto. Es de acuerdo a esto que los actos realizados por el Sistema de Transporte Colectivo, tienen mayormente **naturaleza administrativa**, por lo cual versan su realización y celebración en la materia correspondiente, es por eso que no contamos con elementos o documentos que puedan hacer favorable una respuesta; ya que si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben entregar la información que se contenga en los archivos que estos detenten, también es cierto que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, esto conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

> "**Artículo 219**: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

De acuerdo a lo antes ya expuesto y fundado, el procesamiento en este caso sería realizar un análisis jurídico para poder determinar que actos fueron emitidos según su materia y clasificación, lo cual resulta improcedente en materia de acceso a la información pública.

Esto se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

> ***8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.***
>
> ***De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.***
>
> ***Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.***
>
> ***Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.***

Ahora bien, por lo que respecta a los cuestionamientos, ***"…2°informe de 1990 a la fecha informenme cual a sido el presupuesto por cada ejercicio fiscal que a recibido el metro… 3°de 1990 a la fecha, dividido por cada ejercicio fiscal, cual a sido el monto, de los ingresos del metro adicionales a los contenidos en su presupuesto… 4°informeme por cada año cuales han sido los gastos de 1990 a la fecha del metro…",*** la Dirección de Finanzas de este Organismo, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, dentro de los archivos a su encargo y sus áreas adscritas, manifestando que se localizó la siguiente información con el nivel de detalle sobre los años establecidos en la siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Puede consultar directamente la información localizada a través de la siguiente liga electrónica, a través del Artículo 121, fracción XXI, con los siguientes rubros:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121

a) Presupuesto asignado anual

2018
2020
2019
2021
2022
2023

b) Información financiera (informes trimestrales de gasto)

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

c) Los ingresos recibidos por cualquier concepto

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

d) El presupuesto de egresos y método para su estimación

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

e) Bases de cálculo de los ingresos

2017
2018
2019

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2020
2021
2022
2023

f) Informes de Cuenta Pública

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2018
2019
2020
2021
2022
2023

g) Fondos auxiliares especiales y origen de sus ingresos

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

h) Estados financieros y presupuestales

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

i) Recursos autogenerados

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

j) Presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia

2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

Adicionalmente, se pone a su disposición la siguiente liga electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Informe de Cuenta Pública de los años 2015 al 2022, en el que se reporta el cierre de cuenta pública, del presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Una vez que se ingresó a la ligar arriba citada, deberá abrir el enlace y seguir la siguiente ruta:

1.- Elegir el año que quiera consultar, que se ubica de lado izquierdo.
2.- Tomo VII Sector Paraestatal no Financiero
3.- VII.IV Apartados de los Entes Públicos
4.- VII.IV.1 RFC Propio
5.- 1 Entidades
-10PDME STC
-10PDME STC

Respecto al presupuesto otorgado al Sistema de Transporte Colectivo en el año 2023, se informa el enlace a la Página de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Programa Operativo Anual 2023, en el que se reporta, entre la de otros Organismos y Dependencias, el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo (10PDME.pdf) en el año 2023.

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa_2023/index.html

Una vez abierto el enlace, deberá seguir la siguiente ruta:

-Ejercicio Fiscal 2023
-2. POA por Centro Gestor
-C Entidades (descargará un archivo .zip en su ordenador)
-Abrir el archivo que se ha descargado, buscar la lista total de documentos digitales que contiene y localizar el denominado **"10PDME.pdf"**

Aunado a lo anterior, se le comenta que de los años 1990-2014, no se localizó la información.

Adicionalmente, le informo que referente al cuestionamiento, ***"...5°informeme si el precio del pasaje o boleto del sistema colectivo de metro cuenta con subsidio en caso de si, indica en que cantidad, como se calcula y quien la paga..."***, respecto al subsidio del precio del pasaje o boleto no se localizó información, toda vez que presupuestalmente se asigna cada año presupuesto al Sistema, el cual se ejerce de manera constante conforme las necesidades del propio sistema, sin que se contemple el concepto al que se hace alusión. Sobre el particular, y dentro de las competencia de la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas y con respecto a lo solicitado; se informa que no se puede identificar la información en los términos solicitados toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos:

Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Específica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Digito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto; sin embargo, no es óbice señalar que el costo del boleto es de $5.00 pesos, de acuerdo a publicación en Gaceta Oficial de fecha 07 de diciembre del año 2013, en donde se fijó por atribuciones de Jefatura de Gobierno, la cual se consulta en:

https://www.metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/fideicomiso

[…][*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Inconforme con lo anterior, la persona solicitante se inconformó por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, a través del Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia, defendió la legalidad de su respuesta y profundizó su respuesta, a fin de dar mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió conocer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

1. Informe desde 1990 que actos jurídicos a celebrado el sistema de transporte colectivo metro al amparo de Código de comercio o a amparo de otra ley indicando cual.
2. Informe de 1990 a la fecha infórmenme cual ha sido el presupuesto por cada ejercicio fiscal que ha recibido el metro.
3. De 1990 a la fecha, dividido por cada ejercicio fiscal, cual ha sido el monto, de los ingresos del metro adicionales a los contenidos en su presupuesto.
4. Informe por cada año cuales han sido los gastos de 1990 a la fecha del metro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5. Informe si el precio del pasaje o boleto del sistema colectivo de metro cuenta con subsidio en caso de si, indica en que cantidad, como se calcula y quien la paga.
6. Informar a la fecha que actos jurídicos está celebrando en metro a amparo de ley comercial exterior por año.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Unidad de Transparencia dio contestación a la solicitud de información realizada por el particular tal y como quedó transcrito en el antecedente 2 de la presente resolución, en la cual, se manifestó punto por punto de lo peticionado.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta, se agravió por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante

Al respecto, en respuesta el ente recurrido a través de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del particular punto por punto lo siguiente:

Respecto al pedimento informativo 1. El Sujeto Obligado informó que el objetivo principal del Sistema de Transporte Colectivo es la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo.

Ahora bien, en este hilo de ideas, el Sujeto Obligado hizo la distinción entre acto jurídico y acto administrativo, informando que el primero de éstos es un acto voluntario lícito que tiene como fin inmediato la creación, modificación, transferencia, conservación o extinción de derechos. Y por otro lado el acto administrativo que es toda aquella declaración de un órgano estatal, paraestatal o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

que pertenezca a la administración pública, por lo que el Sistema de Transporte Colectivo no realiza actos jurídicos.

Ahora bien, respecto al pedimento informativo 2, 3 y 4, hizo del conocimiento del particular que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos a su cargo localizó la información publicada en sus obligaciones de transparencia comunes, en el artículo 121 fracción XXI, mismos que pudieran ser consultadas en el siguiente hipervínculo:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121

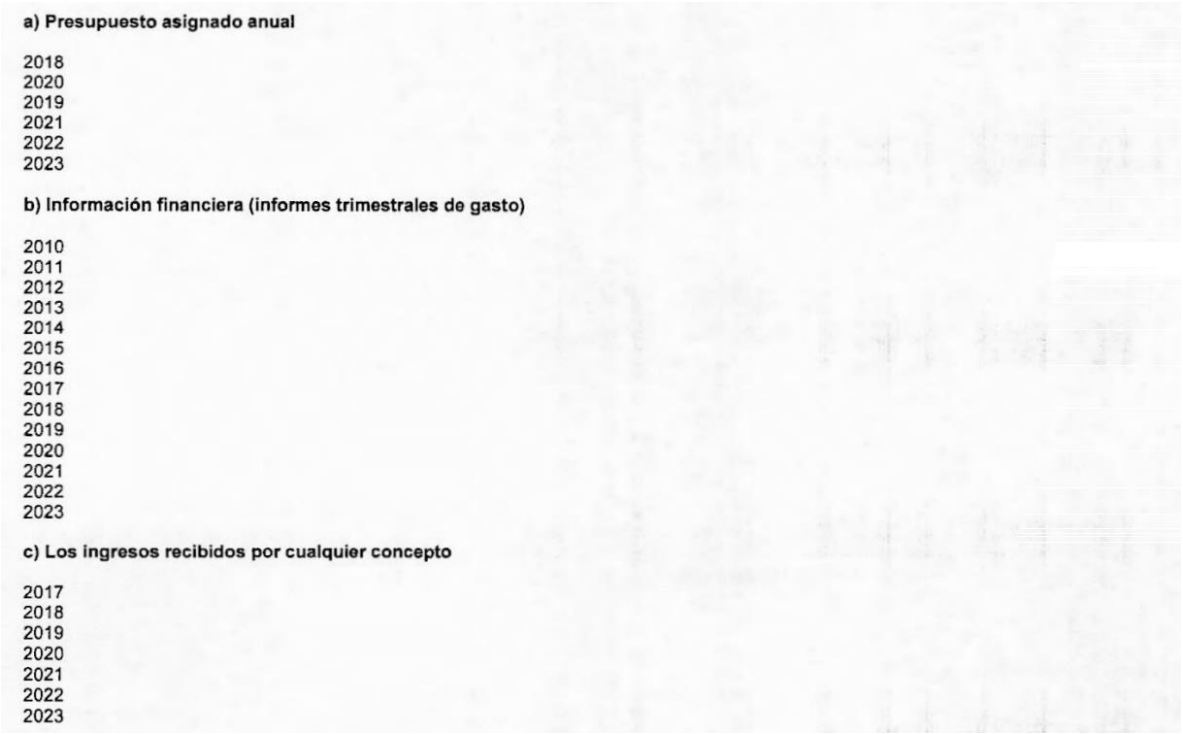

a) Presupuesto asignado anual

2018
2020
2019
2021
2022
2023

b) Información financiera (informes trimestrales de gasto)

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

c) Los ingresos recibidos por cualquier concepto

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

d) El presupuesto de egresos y método para su estimación

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

e) Bases de cálculo de los ingresos

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

f) Informes de Cuenta Pública

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2018
2019
2020
2021
2022
2023

g) Fondos auxiliares especiales y origen de sus ingresos

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

h) Estados financieros y presupuestales

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

i) Recursos autogenerados

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

j) Presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia

2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

Adicionalmente, se pone a su disposición la siguiente liga electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Informe de Cuenta Pública de los años 2015 al 2022, en el que se reporta el cierre de cuenta pública, del presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Una vez que se ingresó a la ligar arriba citada, deberá abrir el enlace y seguir la siguiente ruta:

1.- Elegir el año que quiera consultar, que se ubica de lado izquierdo.
2.- Tomo VII Sector Paraestatal no Financiero
3.- VII.IV Apartados de los Entes Públicos
4.- VII.IV.1 RFC Propio
5.- 1 Entidades
-10PDME STC
-10PDME STC

Respecto al presupuesto otorgado al Sistema de Transporte Colectivo en el año 2023, se informa el enlace a la Página de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Programa Operativo Anual 2023, en el que se reporta, entre la de otros Organismos y Dependencias, el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo (10PDME.pdf) en el año 2023.

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa_2023/index.html

Una vez abierto el enlace, deberá seguir la siguiente ruta:

-Ejercicio Fiscal 2023
-2. POA por Centro Gestor
-C Entidades (descargará un archivo .zip en su ordenador)
-Abrir el archivo que se ha descargado, buscar la lista total de documentos digitales que contiene y localizar el denominado **"10PDME.pdf"**

Aunado a lo anterior, se le comenta que de los años 1990-2014, no se localizó la información.

Adicionalmente, y como es visible anexó los siguientes dos hipervínculos, uno correspondiente al Informe de Cuenta Pública de los años 2015 y 2022, tal y como es visible a continuación:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CDMX / Secretarías /
SAF
Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

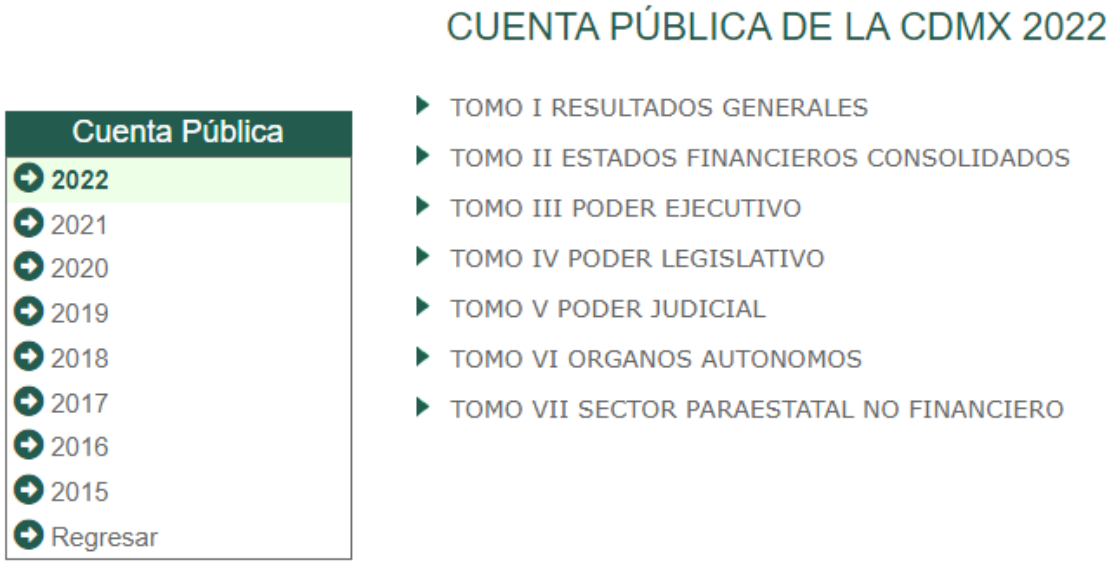

Aunado a lo anterior, reprodujo el hipervínculo que dirigía al presupuesto otorgado al Sistema de Transporte Colectivo en el año 2023, y que del Hipervínculo podría visualizar el Programa Operativo Anual 2023, en el que se reporta el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo, tal y como es visible a continuación:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa_2023/index.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CDMX /
Secretarías / **SAF**
Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Programa Operativo Anual (POA)

✔ Ejercicio Fiscal 2023

Respecto al pedimento informativo 5, el Sujeto Obligado informó que el precio del boleto del metro es de $5.00 pesos y anexó el siguiente hipervínculo:

https://www.metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/fideicomiso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

CDMX / Órganos Descentralizados /
METRO

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Menú

Buscar

Fideicomiso Metro

Evolución Presupuestal | Balance Financiero | Estados de Cuenta | Informe FIMETRO | Relación de Contratos

Beneficios Tangibles

El Fideicomiso Maestro del Sistema de Transporte Colectivo (FIMETRO) quedó oficialmente constituido el 14 de octubre de 2014, a raíz de la entrada en vigor del incremento de dos pesos a la tarifa del servicio conforme al Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal el 13 de diciembre de 2013; con el objetivo de destinar los recursos a las necesidades urgentes de rehabilitación, actualización, sustitución y mantenimiento de trenes e instalaciones fijas.

El STC, interesado en transparentar sus procedimientos y recursos, da a conocer de manera sintética en qué consiste el Fideicomiso, en cómo está conformado, cuáles son los proyectos comprometidos y su grado de avance. En particular, se exploran a detalle dos de los nueve proyectos comprometidos: Proyecto 2, Dar mantenimiento mayor a los 45 trenes de la Línea 2; y el Proyecto 8, Renovar íntegramente la línea 1 y remodelar sus estaciones. Accede al documento: Transparencia FIMETRO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

FIMETRO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ingresos y egresos del FIMETRO, 2013-2018
(miles de millones de pesos)

Nota: saldo al 31 octubre de 2018: 2.7 miles de millones de pesos

Lista de proyectos del FIMETRO

Proyecto 1: Compra de 45 trenes L-1
Proyecto 2: Mantenimiento a 45 trenes L-2
Proyecto 3: Mejora en tiempos de recorrido L-4, L-5, L-6 y B
Proyecto 4: Re-nivelación vías Línea A
Proyecto 5: Reparar 105 trenes fuera de servicio
Proyecto 6: Reincorporar 7 trenes Línea A
Proyecto 7: Adquisición 12 trenes L-12
Proyecto 8: Renovar L-1
Proyecto 9: Modernizar torniquetes

Distribución porcentual de egresos por proyecto

Anexo 1 Acuerdo por el que se emite resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al STC.

Anexo 2 Dictamen por el que se aprueba la Solicitud para afectar y/o gravar como garantía o fuente de pago los ingresos propios del STC FIMETRO.

Anexo 3 Resolutivo de creación del Fideicomiso ALDF GODF 08-OCT-14.

Anexo 4 Contrato de Fideicomiso Maestro FIMETRO.

Anexo 5 Reglas de operación FIMETRO.

Anexo 6 Libro Blanco Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F40819-2 (FIMETRO).

Anexo 7 Once compromisos asumidos por el STC FIMETRO.

Anexo 8 Análisis costo beneficio Proyecto 2 FIMETRO.

Anexo 9 Oficio Gerencia de Ingeniería 23 de octubre de 2018.

Anexo 10 Oficio Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios del STC del 7 de enero de 2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Distribución porcentual de egresos por proyecto

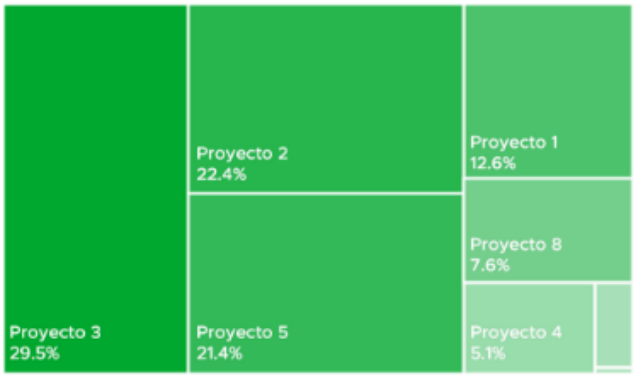

Porcentaje de avance por proyecto

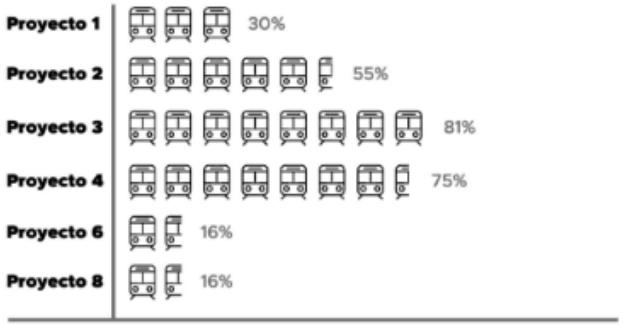

Nota: El proyecto 5 es de carácter permanente. Los proyectos 7 y 9 no llevan avance alguno.

Anexo 11 Contratos Proyecto 2 FIMETRO.

Anexo 12 Contratos Proyecto 8 FIMETRO.

Anexo 13 Contrato 4026-2016.

Anexo 14 Contrato 4029-2016.

Anexo 15 Contrato 4039-2016.

Anexo 16 Contrato 4040-2016.

Anexo 17 Contrato 4036-2016.

Anexo 18 Contrato 4049-2016.

Anexo 19 Contrato 159-2016.

Anexo 20 Contrato 202-2016.

Anexo 21 Contrato 203-2016.

Anexo 22 Contrato 204-2016.

Anexo 23 Contrato 205-2016.

Anexo 24 Contrato 4044-2016.

Anexo 25 Contrato 4048-2016.

Anexo 26 Contrato 194-2016.

Anexo 27 Contrato SDGM GOM 1 21 15.

Anexo 28 Convenio modificatorio contrato SDGM GOM 1 21 15.

Anexo 29 Contrato SDGM-GOM-2-14-17.

Ahora bien, en esta línea de ideas, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, defendió la legalidad de su respuesta, fundando y motivando su actuación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

en el artículo 209 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

> **Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante **ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar,** reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por lo antes dicho, es evidente que el Sujeto Obligado entregó la información en el formato que la detenta, ya que esta se encuentra publicada y difundida en su portal de internet, tal y como es visible a continuación:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a) Presupuesto asignado anual

2018
2020
2019
2021
2022
2023

b) Información financiera (informes trimestrales de gasto)

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

c) Los ingresos recibidos por cualquier concepto

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

d) El presupuesto de egresos y método para su estimación

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

e) Bases de cálculo de los ingresos

2017
2018
2019

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2020
2021
2022
2023

f) Informes de Cuenta Pública

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2018
2019
2020
2021
2022
2023

g) Fondos auxiliares especiales y origen de sus ingresos

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

h) Estados financieros y presupuestales

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

i) Recursos autogenerados

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

j) Presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia

2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

Adicionalmente, se pone a su disposición la siguiente liga electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Informe de Cuenta Pública de los años 2015 al 2022, en el que se reporta el cierre de cuenta pública, del presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Una vez que se ingresó a la ligar arriba citada, deberá abrir el enlace y seguir la siguiente ruta:

1.- Elegir el año que quiera consultar, que se ubica de lado izquierdo.
2.- Tomo VII Sector Paraestatal no Financiero
3.- VII.IV Apartados de los Entes Públicos
4.- VII.IV.1 RFC Propio
5.- 1 Entidades
-10PDME STC
-10PDME STC

Respecto al presupuesto otorgado al Sistema de Transporte Colectivo en el año 2023, se informa el enlace a la Página de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Programa Operativo Anual 2023, en el que se reporta, entre la de otros Organismos y Dependencias, el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo (10PDME.pdf) en el año 2023.

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa_2023/index.html

Una vez abierto el enlace, deberá seguir la siguiente ruta:

-Ejercicio Fiscal 2023
-2. POA por Centro Gestor
-C Entidades (descargará un archivo .zip en su ordenador)
-Abrir el archivo que se ha descargado, buscar la lista total de documentos digitales que contiene y localizar el denominado **"10PDME.pdf"**

Aunado a lo anterior, se le comenta que de los años 1990-2014, no se localizó la información.

Adicionalmente, y como es visible anexó los siguientes dos hipervínculos, uno correspondiente al Informe de Cuenta Pública de los años 2015 y 2022, tal y como es visible a continuación:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, reprodujo el hipervínculo que dirigía al presupuesto otorgado al Sistema de Transporte Colectivo en el año 2023, y que del Hipervínculo podría visualizar el Programa Operativo Anual 2023, en el que se reporta el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo, tal y como es visible a continuación:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa_2023/index.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CDMX /
Secretarías / **SAF**
Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Programa Operativo Anual (POA)

✔ Ejercicio Fiscal 2023

Respecto al pedimento informativo 5, el Sujeto Obligado informó que el precio del boleto del metro es de $5.00 pesos y anexó el siguiente hipervínculo:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

CDMX / Órganos Descentralizados /
METRO

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Menú

Buscar

Fideicomiso Metro

Evolución Presupuestal | Balance Financiero | Estados de Cuenta | Informe FIMETRO | Relación de Contratos

Beneficios Tangibles

El Fideicomiso Maestro del Sistema de Transporte Colectivo (FIMETRO) quedó oficialmente constituido el 14 de octubre de 2014, a raíz de la entrada en vigor del incremento de dos pesos a la tarifa del servicio conforme al Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal el 13 de diciembre de 2013; con el objetivo de destinar los recursos a las necesidades urgentes de rehabilitación, actualización, sustitución y mantenimiento de trenes e instalaciones fijas.

El STC, interesado en transparentar sus procedimientos y recursos, da a conocer de manera sintética en qué consiste el Fideicomiso, en cómo está conformado, cuáles son los proyectos comprometidos y su grado de avance. En particular, se exploran a detalle dos de los nueve proyectos comprometidos: Proyecto 2, Dar mantenimiento mayor a los 45 trenes de la Línea 2; y el Proyecto 8, Renovar íntegramente la línea 1 y remodelar sus estaciones. Accede al documento: Transparencia FIMETRO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

FIMETRO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ingresos y egresos del FIMETRO, 2013-2018
(miles de millones de pesos)

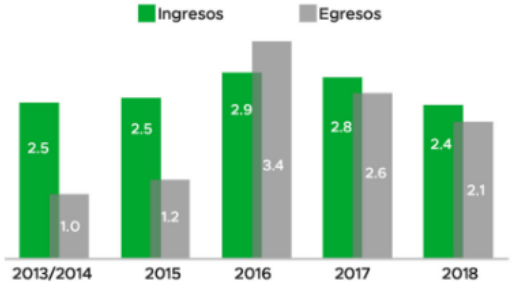

Nota: saldo al 31 octubre de 2018: 2.7 miles de millones de pesos

Lista de proyectos del FIMETRO

Proyecto 1: Compra de 45 trenes L-1
Proyecto 2: Mantenimiento a 45 trenes L-2
Proyecto 3: Mejora en tiempos de recorrido L-4, L-5, L-6 y B
Proyecto 4: Re-nivelación vías Línea A
Proyecto 5: Reparar 105 trenes fuera de servicio
Proyecto 6: Reincorporar 7 trenes Línea A
Proyecto 7: Adquisición 12 trenes L-12
Proyecto 8: Renovar L-1
Proyecto 9: Modernizar torniquetes

Distribución porcentual de egresos por proyecto

Anexo 1 Acuerdo por el que se emite resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al STC.

Anexo 2 Dictamen por el que se aprueba la Solicitud para afectar y/o gravar como garantía o fuente de pago los ingresos propios del STC FIMETRO.

Anexo 3 Resolutivo de creación del Fideicomiso ALDF GODF 08-OCT-14.

Anexo 4 Contrato de Fideicomiso Maestro FIMETRO.

Anexo 5 Reglas de operación FIMETRO.

Anexo 6 Libro Blanco Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F40819-2 (FIMETRO).

Anexo 7 Once compromisos asumidos por el STC FIMETRO.

Anexo 8 Análisis costo beneficio Proyecto 2 FIMETRO.

Anexo 9 Oficio Gerencia de Ingeniería 23 de octubre de 2018.

Anexo 10 Oficio Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios del STC del 7 de enero de 2019.

De dicha respuesta se advierte que el ente recurrido si bien atendió la modalidad de entrega de la información referente ambos pedimentos informativos y que los hipervínculos son funcionales y se puede consultar la información.

Lo anterior se ve reforzado por el Criterio 04/21 del Pleno de este Órgano Garante que señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CRITERIO 04/21
En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante **infundado**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Sin embargo a lo anterior, se hace del conocimiento de la **parte recurrente** que de conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, en su último párrafo, establece que derivado de la resolución recaída al presente recurso de revisión, este puede ser susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto, por lo que se dejan a salvo sus derechos en caso de que guste inconformarse del fondo de la respuesta.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20